

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de enero de 1973 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8207

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Albert, S. A.», por Orden de 22 de junio de 1968 y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer unas correctas partidas arancelarias.

Ilmo. Sr.: La firma «Albert, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), ampliada por las de 29 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre) y 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre) para la importación de acero aleado en barras y la exportación de machos y cojinetes de roscar, solicita su modificación en el sentido de establecer las correctas partidas arancelarias del acero de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Albert, S. A.», con domicilio en Durango (Vizcaya), por Orden de 22 de junio de 1968 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que la correcta partida arancelaria de las mercancías de importación es la 73.15.G por exportaciones de herramientas de acero aleado y la partida arancelaria 73.15.F por exportaciones de herramientas de acero rápido.

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 22 de julio de 1968 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr., Director general de Exportación.

8208

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aquilino Mendizábal S. A.» por Orden de 21 de julio de 1967 y ampliación posterior, en el sentido de establecer unas correctas partidas arancelarias.

Ilmo. Sr.: La firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por la de 25 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio), para la importación de acero aleado y la exportación de útiles intercambiables para máquinas y herramientas de acero aleado, solicita su modificación, en el sentido de establecer las correctas partidas arancelarias del acero de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por «Aquilino Mendizábal S. A.», con domicilio en Barrio Urquizarán, Elorrio (Vizcaya), por Orden de 21 de junio de 1967 y ampliación posterior, en el sentido de que las correctas partidas arancelarias de las mercancías de importación es la 73.15.G por exportaciones de herramientas de acero aleado y la P. A. 73.15.F por exportaciones de herramientas de acero rápido.

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 21 de julio de 1967, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8209

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 13.024, interpuesto contra resolución de este Departamento de 12 de febrero de 1969 por «Panis, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.024, en única instancia, ante la Sala IV del Tribunal Supremo entre la Entidad «Panis, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1969, sobre sanción por elaboración de pan falta de peso, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de la Empresa mercantil «Panis, S. A.», contra resolución de la Subdirección General del I.N. D.I. M.E. (Ministerio de Comercio) de doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, dictada en virtud de delegación (Orden ministerial de doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho), que al rechazar alzada instada por la citada recurrente, confirma decisión del Servicio de la Inspección de la Disciplina del Mercado, Delegación Provincial de Asturias, de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que la impuso la multa de tres mil pesetas por elaboración de pan falta de peso; debemos declarar y declaramos válido y subsistente, como conforme a derecho, el referido acto administrativo impugnado; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8210

ORDEN de 3 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Turistunion, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.257/73, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Turistunion, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 3 de octubre de 1973, ha recaído sentencia, en 6 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Turistunion», propietaria de la Agencia de Viajes Intercontinental, contra la Administración General del Estado debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustadas a derecho las órdenes que dictó el Ministerio de Información y Turismo los días doce de julio y tres de octubre de mil novecientos setenta y tres, sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvillas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.